

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	375705
Número de orden de compra a modificar:	83326
Entidad compradora:	Superintendencia Nacional de Salud
Nombre del solicitante:	Adriana Perdomo Quintero
Proveedor:	Casalimpia S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería III
Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-09-05 10:26:40

Detalle o justificación

LIQUIDACIÓN-Contrato 711/2021-OC 83326. Se deja constancia que: hace parte integral del presente documento el acta de liquidación suscrita por las partes, donde se encuentran los aspectos generales, presupuestales, financieros y constancias de la ejecución contractual, la cual se publica como anexo a este trámite.



Firma ordenador del gasto
Nombre: ELIECER ENRIQUE POLO CASTRO
Documento: 8.633.055



Firma de proveedor
Nombre: PABLO DANIEL ESCOBAR GIRALDO
Documento: 79.866.728

d.

g

	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** identificada con NIT No. 860.062.187-4, representada por **ELIECER ENRIQUE POLO CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 8.633.055, quien actúa en su carácter de secretario general, nombrado mediante Resolución No. 2022910010008185-6 del 30 de noviembre de 2022, posesionado según Acta N°621 del 01 de diciembre de 2022, facultado legalmente para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales, **CESAR DARIO RAMIREZ ÁVILA**, identificado con C.C. No.80.499.813, en su calidad de SUPERVISOR, y, por otro lado, **CASALIMPIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.010.451-1, representada legalmente por **PABLO DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.866.728, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo procedemos a liquidar de común acuerdo el **Contrato No. 711 de 2021 / Orden de Compra No.83326**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre contratista:	CASALIMPIA S.A.
C.C o Nit:	860.010.451-1
Dirección:	Avenida Calle 26 # 100-80 Bogotá
Teléfono:	4578383
Correo electrónico:	Jefe.juridico@casalimpia.com.co

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Contrato/ Orden de Compra No.	711 de 2021/Orden de Compra No. 83326
Objeto del contrato:	Prestación de los Servicios de Aseo y Cafetería para la Sede administrativa y Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Salud (MEDELLÍN).
Fecha de Suscripción:	28/12/2021
Plazo Inicial del Contrato:	El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de junio de 2022.
Valor Inicial del contrato:	\$11.150.912,32
Vigencia del contrato:	No se pactó en el contrato.
Fecha de Inicio:	28/12/2021
Modificación No.1 (Id Solicitud: 313694) Del 22/02/2022	Por la cual "Se ajusta el valor de los Bienes de aseo y cafetería y fumigación con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior correspondiente al 5.62%, así como el reajuste salarial decretado para el año 2022 con incremento del 10.07%."
Valor Adición No.1 (TVEC):	\$1.125.329,17 ¹

¹ Este valor presenta una diferencia frente a lo solicitado inicialmente en el documento de "modificación contractual" radicada en la Dirección de Contratación el 02/02/2022 mediante memorando 20229300200007363, en la cual se indicó como valor a adicionar la suma de \$1.125.323,36, ya que al momento de modificar la OC en la TVEC se evidenció que ésta no permitía

Supersalud 	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

Valor RP Adición No.1	\$1.138.988,60 ²
Valor total Orden de Compra con adición (TVEC)	\$12.276.241,49
Valor total registrado (RP 2021-2022)	\$12.289.900,92
Saldo liberado vigencia 2021	\$3.702,76 ³
Saldo Liberado Vigencia 2022	\$205.996,28 ⁴
Valor Final Ejecutado	\$12.080.201,88
Fecha final del contrato	27/06/2022
Supervisores durante la ejecución del contrato /orden de compra	Ever Elías Cardenas Ramirez Del 28/12/2021 al 13/01/2022
	Ivan Camilo Camargo Rojas Director Administrativo Del 14/01/2022 al 16/01/2022
	Ever Elías Cardenas Ramirez Coordinador Grupo de Recursos Físicos Del 17/01/2022 al 23/01/2022
	Meryl Astrid Deulofeu Vargas Coordinadora Grupo de Recursos Físicos Del 24/01/2022 al 01/05/2023
Supervisor actual	Cesar Dario Ramirez Avila Coordinador Grupo de Recursos Físicos Del 02/05/2023-Actual

III. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Como respaldo presupuestal para la suscripción y ejecución del contrato se expidieron los siguientes certificados:

Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal - CDP					
No	69521	Valor	\$421.401,68	Fecha	2021-06-02
No	4122	Valor	\$12.055.702,34	Fecha	2022-01-04
Registro(s) Presupuestal(es) - RP					
N.º	381821	Valor	\$247.690,43	Fecha	2021-12-23
N.º	3822	Valor	\$12.042.210,49	Fecha	2022-01-04
Rubro(s) presupuestal(es) afectado(s)			A-02-02-02-008-005		

ingresar decimales sino números enteros, razón por la cual fue necesario ingresar como valor la suma de \$1.125.329,17, quedando una diferencia de \$5,81 centavos.

² Este valor presenta una diferencia frente al valor señalado en la modificación de la OC en la TVEC, correspondiente a la suma de \$13.659,43, ya que el valor proyectado inicialmente para la vigencia 2022 fue inferior al valor que se debía cancelar en esta vigencia.

³ La suma de \$3.702,76 fue liberada mediante operación de fecha 21/04/2022, tal y como consta en el RP 381821

⁴ La suma de \$205.996,28 fue liberada mediante operación de fecha 31/12/2022, tal y como consta en el RP 3822.

Supersalud 	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

Autorización de vigencias futuras					
N.º	50421	Valor	\$1.280.647.130,00	Fecha	2021-08-11
Compromiso de vigencia futura					
N.º	921	Valor	\$10.903.221,89	Fecha	2021-12-23

IV. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

De conformidad con el Estado Presupuestal del Contrato, las certificaciones emitidas por el Supervisor, el informe final, y la certificación expedida por el Grupo de Tesorería, el Balance Financiero del Contrato es el siguiente:

Valor inicial del Contrato				\$11.150.912,32
Modificación 1 (Adición No. 1 TVEC)				\$1.125.329,17
Valor Adición No. 1 (RP)				\$1.138.988,60
VALOR TOTAL ORDEN DE COMPRA CON ADICIÓN (TVEC)				\$12.276.241,49
VALOR TOTAL REGISTRADO (RP 2021-2022)				\$12.289.900,92
VIGENCIA	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR PAGADO	
Vigencia 2021	37002422	2022-02-28	\$243.987,67	
Vigencia 2022	70658122	2022-03-28	\$2.010.854,25	
	93024822	2022-04-12	\$1.974.240,14	
	114985022	2022-05-04	\$1.993.039,40	
	153316922	2022-06-06	\$2.030.042,76	
	189928322	2022-06-30	\$2.025.416,03	
	238341022	2022-08-08	\$1.802.621,63	
Valor total pagado Vigencia 2021			\$243.987,67	
Valor liberación vigencia 2021			\$3.702,76 ⁵	
Valor total pagado Vigencia 2022			\$11.836.214,21	
Valor liberación vigencia 2022			\$205.996,28 ⁶	
Valor Total del contrato (RP)			\$12.289.900,92	
Valor total pagado y ejecutado a la fecha			\$12.080.201,88	
Saldo no ejecutado			\$209.699,04	
Saldo a liberar a la fecha			\$0,00	

⁵ La suma de \$3.702,76 fue liberada mediante operación de fecha 21/04/2022, tal y como consta en el RP 381821.

⁶ La suma de \$205.996,28 fue liberada mediante operación de fecha 31/12/2022, tal y como consta en el RP 3822.

	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

V. GARANTIAS

El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, constituyó a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, Garantía Única de cumplimiento, a través de la póliza No. 54321 Anexo 0 y seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16311 Anexo 0 emitida por Berkley Colombia Seguros, la cual cubre los siguientes amparos, a saber:

Póliza - Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
	Inicio	Vence	
Cumplimiento	22/12/2021	27/12/2022	\$2.230.183
Salarios y Prestaciones Sociales	22/12/2021	27/12/2025	\$1.672.637
Responsabilidad civil extracontractual	22/12/2021	27/06/2022	\$181.705.200

“POR MEDIO DEL ENDOSO 0001 EMITIDO EN FECHA 28/02/2022 Y SEGUN SOLICITUD SE REDUCE LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.”

El CONTRATISTA en virtud de la Modificación No. 1 al contrato, amplió la vigencia y el valor de los amparos de la póliza de cumplimiento No. 54321 Anexo 2 y seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16311 Anexo 2 emitida por Berkley Colombia Seguros, a saber:

Póliza - Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
	Inicio	Vence	
Cumplimiento	22/12/2021	27/12/2022	\$2.455.248,29
Salarios y Prestaciones Sociales	22/12/2021	27/06/2025	\$1.841.436,22
Responsabilidad civil extracontractual	22/12/2021	27/06/2022	\$200.000.000

Nota: Teniendo en cuenta que el amparo de cumplimiento de la póliza No.54321 Anexo 2 venció el 27 de diciembre de 2022, el Supervisor del contrato requirió al Contratista y a Berkley International Seguros Colombia S.A., allegar el anexo modificadorio respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 60 de la Ley 80 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que ordena *“Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”* y el Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. establece: *“Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de*

	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto). Pese a la gestión adelantada, no se allegó el anexo de ampliación de la póliza No. 54321.

Conforme a lo anterior, se tiene que la entidad dio cumplimiento al inciso 4 del artículo 60 de la Ley 80, al haber requerido al contratista⁷ y a aseguradora la extensión o ampliación de la garantía contractual hasta la presente liquidación del contrato, sin embargo, no fue posible obtener dicha ampliación, pese a ello, esta situación no puede ser impedimento para que se realice la liquidación del contrato, en tanto la ley no determina que la ausencia de este documento prohíba el acto de liquidación.

Aunado a ello, la Superintendencia Nacional de Salud está sujeta a los principios de economía (numerales 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 80 y numeral 12 del artículo 3 del CPACA), eficacia (numeral 11 ibidem) y celeridad (numeral 13 ibidem) y, lo que es más, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 según el cual *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación,”* de manera que, en concordancia con lo previsto en el artículo 11⁸ de la Ley 1150, la entidad debe adelantar la liquidación de la **Orden de Compra 83326/ Contrato No. 711 de 2021**, siempre que no haya acaecido la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

A su turno, se evidencia que en el referido contrato no se pactaron obligaciones post contractuales a las que hacer seguimiento y el Supervisor del contrato emitió certificado de cumplimiento del objeto y las obligaciones, por lo cual, no se evidencia la potencial materialización de algún riesgo para la entidad, derivado del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

⁷ Mediante Sentencia 452 de 2003, el Consejo de Estado señaló: *“La Sala advierte que la liquidación del contrato es una carga jurídica de las partes del contrato, por medio de la cual se finiquita el mismo. Cuando el contratista no concurre a liquidar el contrato en forma conjunta con la entidad, surge para la Administración la facultad para hacerlo en forma unilateral (...) mediante resolución debidamente motivada (...).”*

La liquidación del contrato no se traduce en una prestación a cargo exclusivo de la entidad contratante; las dos partes del contrato tienen el deber de liquidarlo en los términos y condiciones previstas en él. Cuando las partes no se ponen de acuerdo para la liquidación en forma bilateral, resulta procedente la liquidación unilateral.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

⁸ Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro o sus equivalentes (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

En virtud de lo expuesto, la Entidad encuentra viabilidad y mérito para adelantar la liquidación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra 83326/ Contrato No. 711 de 2021.

VI. PROCESOS SANCIONATORIOS

Durante el plazo de ejecución del contrato no se adelantaron procesos sancionatorios contractuales, circunstancia que fue verificada en el informe final presentado el supervisor, validada en el expediente contractual y en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

VII. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del contrato se adelantaron las siguientes modificaciones:

DOCUMENTO N°	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN CELEBRADA	FECHA
Modificación 1 (Id Solicitud: 313694)	Por la cual <i>"Se ajusta el valor de los Bienes de aseo y cafetería y fumigación con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior correspondiente al 5.62%, así como el reajuste salarial decretado para el año 2022 con incremento del 10.07%."</i>	22/02/2022

VIII. CONSTANCIAS:

Se deja constancia de las siguientes circunstancias:

1. El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, las obligaciones y entregables (este último si aplica).
2. Así mismo, el supervisor del contrato da constancia del cumplimiento por parte del contratista, del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y/o parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Las partes declaran no haber sufrido perjuicios durante la ejecución del contrato, por consiguiente, se suscribe la presente acta sin salvedades.
4. Para la elaboración de la presente acta, se tuvo en cuenta los documentos del expediente contractual y el informe final de supervisión. Los documentos relacionados anteriormente hacen parte integral de la presente liquidación. Esta información se toma como cierta en virtud del principio de buena fe.

	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	BSFT43
	ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	22/12/2022

5. A la firma del presente documento el señor PABLO DANIEL ESCOBAR GIRALDO, en su calidad de contratista Representante Legal de CASALIMPIA S.A., Y la SUPERSALUD se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto.
6. Que el Ordenador del gasto de la Superintendencia Nacional de Salud suscribe la presente acta de liquidación por mutuo acuerdo, entendiéndose que EL SUPERVISOR con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante estas”*.

ACUERDOS:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato 711 de 2021/ Orden de Compra No. 83326, suscrito entre la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y CASALIMPIA S.A.

SEGUNDO: Declararse a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato 711 de 2021/ Orden de Compra No. 83326, y en consecuencia, las partes renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo. (si aplica).

TERCERO: Publicar la presente acta de liquidación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente que corresponda.

Dado en Bogotá D.C., a los **05 SEP. 2023**

El Supervisor,



CESAR DARIO RAMIREZ ÁVILA

El Contratista,



PABLO DANIEL ESCOBAR GIRALDO



ELIECER ENRIQUE POLO CASTRO

Secretario General

Superintendencia Nacional de Salud

Proyectó: Nadine Scarleth Pineda Moreno-Profesional especializado – Grupo de Gestión Poscontractual – Dirección de Contratación.
 Revisó: Nidia Esperanza Samacá Contreras-Coordinadora Grupo de Gestión Poscontractual
 Visto Bno expediente contractual: Reina Isabel Fula Juez – Técnico Administrativo – Grupo de Gestión Poscontractual – Dirección de Contratación.
 Aprobó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Director de Contratación.